

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

PROVINCIA DE AVILA

ORDENANZA REFERENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas locales referido a los contenidos y modificaciones de las Ordenanzas Fiscales así como en el artículo 73 de la misma Ley referente a los tipos de gravamen aplicables al impuesto, el tipo de gravamen de I.B.I. aplicable en este Municipio queda fijado en los términos del artículo siguiente.

Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen del I.B.I. de naturaleza urbana queda fijado en el 0.40%.

2.- El tipo de gravamen del I.B.I. de naturaleza rústica queda fijado en 0.78 %.

Artículo 3.-

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal, que regulaba el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.000.